

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de libertad condicional e incapacidad económica elevadas por el sentenciado JUAN CARLOS MALDONADO ANGULO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 15204-6300-150-2016-00019-00 NI. 31271.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a **JUAN CARLOS MALDONADO ANGULO** la pena de 56 meses de prisión y multa de 1.75 SMLMV impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja el 5 de abril de 2016 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, confirmada el 23 de enero de 2019 por el Tribunal Superior de Tunja, Sala Penal. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

2. El pasado 15 de mayo se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado, la cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de esta ciudad se abstuvo de estudiar de fondo.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si

se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

Asimismo, se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 19 de enero de 2022, por lo que lleva en físico **16 meses y 6 días de prisión**.

Comoquiera que fue condenado a la pena de **56 MESES DE PRISIÓN** se advierte que se encuentra distante de cumplir el quantum de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal que corresponde en este caso a **33 meses y 18 días**, motivo por el cual no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que sea necesario entrar a examinar los demás requisitos contemplados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado JUAN CARLOS MALDONADO ANGULO, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Con relación a la solicitud de insolvencia para sufragar caución y multa, atendiendo a la respuesta dada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga en correo electrónico del 13 de enero, se dispone correr traslado de la petición a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, comoquiera que la sentencia fue proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, conforme lo indica la constancia expedida el 12 de febrero de 2019¹.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

¹ Folio 9

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado **JUAN CARLOS MALDONADO ANGULO**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos, dese cumplimiento al acápite **“OTRAS DETERMINACIONES”**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.